



JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Calarcá, diez (10) de mayo del dos mil veintidós (2022).

Se encuentra a Despacho la presente demanda de **LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL** promovida por **AURA TERESA BRAVO CORTÉS**, por conducto de mandataria judicial, contra **JOSÉ ADOLFO RODRÍGUEZ GUTIÉRREZ**, la cual cumple con los requisitos previstos en los artículos 82, s.s. y 523 del Código General del Proceso, razón por la cual se admitirá.

Sería del caso que por haberse presentado la actual causa dentro del término indicado en el inciso 3° del artículo 523 *ibídem*, la notificación del extremo pasivo se surtiera a través de estados electrónicos, empero, dado que el encartado no compareció a la senda adjetiva originaria, con miras a salvaguardar el derecho de defensa y contradicción del demandado, el Juzgado procedió a realizar la consulta de rigor en la Base de Datos Única de Afiliados, administrada por la ADRES, la cual arrojó como resultado que el accionado se encuentra vinculado a la Nueva EPS S.A., adscrita al municipio de Ibagué (T.).

En virtud de lo anterior, previo a disponer el respectivo emplazamiento, se oficiará a la entidad promotora de salud mencionada a fin de que remita con destino a este Estrado Judicial la información de contacto y/o ubicación tanto física como electrónica que repose en sus bases de datos frente al aquí accionado. Para tal finalidad, se le concede el término de cinco (5) días contados a partir de la comunicación correspondiente.

Finalmente, pese a que la promotora del litigio se abstuvo de arrimar al plenario el poder que acredite el respectivo derecho de postulación, se reconocerá personería para actuar a la abogada que impetró el libelo demandatorio, en virtud del mandato que le fue conferido para ejercer su representación judicial dentro del derrotero inicial y que la habilita expresamente para solicitar la liquidación aquí abordada. Ello, teniendo en cuenta, además, las facultades otorgadas por el artículo 77 del Estatuto Procedimental regente al profesional del derecho, respecto de las actuaciones posteriores que deba realizar como consecuencia de la sentencia correspondiente.

Por lo expuesto, el **JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CALARCÁ, QUINDÍO,**

RESUELVE:

PRIMERO.- ADMITIR la demanda de **LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL** promovida por promovida por **AURA TERESA BRAVO CORTÉS**, por conducto de mandataria judicial, contra **JOSÉ ADOLFO RODRÍGUEZ GUTIÉRREZ**, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

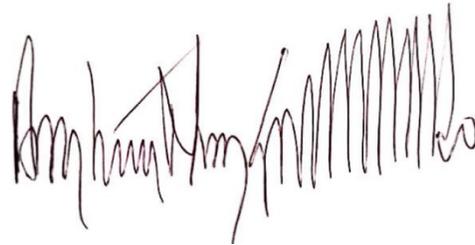
SEGUNDO.- IMPRIMIR a estas diligencias el derrotero estipulado en los artículos 523 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO.- OFICIAR a la Nueva EPS S.A. a fin de que remita con destino a este Estrado Judicial la información de contacto y/o ubicación tanto física como electrónica que repose en sus bases de datos frente al demandado **JOSÉ ADOLFO RODRÍGUEZ GUTIÉRREZ**. Para tal finalidad, se le concede el término de cinco (5) días contados a partir de la comunicación correspondiente.

CUARTO.- EMPLAZAR a los acreedores de la sociedad conyugal que hagan valer sus créditos, una vez cumplidas las etapas procesales reseñadas en el inciso final del artículo 523 del Estatuto Ritual regente; actuación que se surtirá en los términos del artículo 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

QUINTO.- RECONOCER personería para actuar a la profesional del derecho Ana Lucía Cubillos González como gestora judicial de la postulante, en los términos del mandato conferido en la cuerda adjetiva primigenia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA LUCÍA MARTÍNEZ GIRALDO
JUEZA



República de Colombia

Firmado Por:

Ana Lucia Martinez Giraldo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia Oral
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e18e4aa8339ab34b39c92ffc25f9064bbac82281d663a2e3a503afb551ca78b5**

Documento generado en 10/05/2022 04:50:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>